

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas adicionales.

RADICACION	8	2013	403
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS POR SECRETARIA	31 C1		\$ 191.020,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	29,33 C2		\$ 29.800,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	63 C1		\$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 320.820,00

SON: TRECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 26 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 4617
FECHA 15 AGO 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva del cuaderno acumulado.

RADICACION	26	2012	55
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	12 C ACUMULADO		\$ 1.898.400,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.898.400,00

SON: MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Abril del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 4618

FECHA

15 AGO 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2012-00031-00
AUTO E2 No. 4619

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado aprobada enero/2016 por valor de \$16.432.799.00, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2012-00031-00		
LIQ DE CREDITO ENE/2016	\$	16.432.799.00
LIQ DE COSTAS	\$	837.378.00
SUBTOTAL	\$	17.270.177.00
ABONOS DEPOSITOS	\$	4.940.206.00
TOTAL	\$	12.329.971.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 973.675.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. 16.747.521 en su calidad apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002016871	29/03/2017	\$ 194.735,00
469030002026955	24/04/2017	\$ 194.735,00
469030002040899	23/05/2017	\$ 194.735,00
469030002056698	27/06/2017	\$ 194.735,00
469030002070588	24/07/2017	\$ 194.735,00
		\$ 973.675.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 011-2015-00413-00

AUTO E2 No. 4620

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado aprobada julio/2016 por valor de \$16.463.920.00, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-011-2015-00413-00	
LIQ DE CREDITO JUL/2016	\$ 16.463.920.00
LIQ DE COSTAS	\$ 965.948.00
SUBTOTAL	\$ 17.429.868.00
ABONOS DEPOSITOS	\$ 7.601.363.00
TOTAL	\$ 9.828.505.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 1.815.757.00 a favor del abogado WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ identificado con C.C. 16.689.117 en su calidad apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002035314	09/05/2017	\$ 426.598,00
469030002047216	02/06/2017	\$ 426.598,00
469030002063659	07/07/2017	\$ 476.524,00
469030002078492	04/08/2017	\$ 486.037,00
		\$ 1.815.757.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 027-2010-00841-00
AUTO E2 No. 4621**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de títulos, observa este despacho que la liquidación de crédito aprobada data de septiembre del 2011, el Juzgado,

RESUELVE:

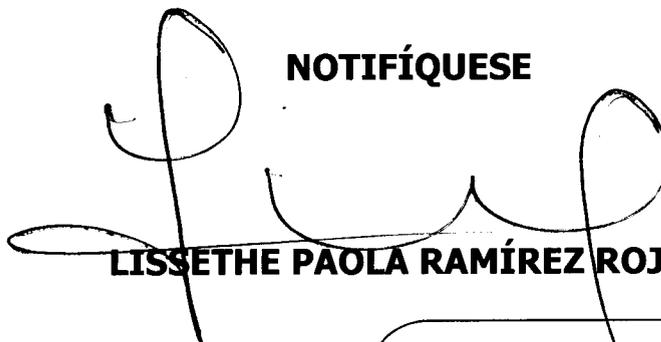
PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No 2069 allegado por el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído se sirvan allegar la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, se procederá a dar trámite conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 025-2006-00776-00
AUTO E2 No. 4622**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de títulos, observa este despacho que la liquidación de crédito aprobada data de mayo del 2014, el Juzgado,

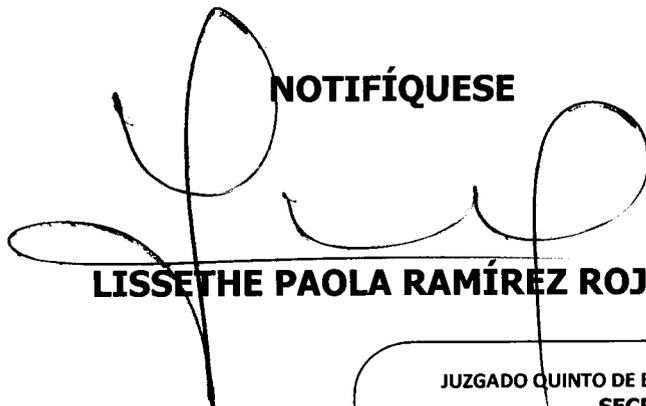
RESUELVE:

REQUIERASE a las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído se sirvan allegar la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

CUMPLIDO lo anterior, se procederá a dar trámite conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 011-2015-00413-00
AUTO E2 No. 4623**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado aprobada febrero/2017 por valor de \$14.590.876.42.oo, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-027-2005-00487-00	
LIQ DE CREDITO FEB/ 2017	\$ 14.590.876.42
LIQ DE COSTAS	\$ 868.983.00
TOTAL	\$ 15.459.859.42

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 7.819.949.oo a favor del abogado FEDERICO URDINOLA LENIS identificado con C.C. 94.309.563 en su calidad apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL DEMANDADO	EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ	
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002058698	29/06/2017	\$ 405.045,00
469030002058699	29/06/2017	\$ 405.045,00
469030002058700	29/06/2017	\$ 405.045,00
469030002058701	29/06/2017	\$ 405.045,00
469030002058702	29/06/2017	\$ 405.045,00
469030002058704	29/06/2017	\$ 405.045,00
469030002058705	29/06/2017	\$ 405.045,00
469030002058706	29/06/2017	\$ 405.045,00
469030002058707	29/06/2017	\$ 460.275,00
469030002058708	29/06/2017	\$ 405.045,00
469030002058709	29/06/2017	\$ 428.361,00
469030002058710	29/06/2017	\$ 428.361,00
469030002058711	29/06/2017	\$ 428.361,00
		\$ 5.390.763.oo

NOMBRE DEL DEMANDADO	ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ	
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002058703	29/06/2017	\$ 182.016,00
469030002058712	29/06/2017	\$ 182.016,00
469030002058713	29/06/2017	\$ 182.016,00

469030002058714	29/06/2017	\$ 182.016,00
469030002058715	29/06/2017	\$ 182.016,00
469030002058716	29/06/2017	\$ 182.016,00
469030002058717	29/06/2017	\$ 182.016,00
469030002058718	29/06/2017	\$ 182.016,00
469030002058719	29/06/2017	\$ 206.837,00
469030002058720	29/06/2017	\$ 182.016,00
469030002058721	29/06/2017	\$ 194.735,00
469030002058722	29/06/2017	\$ 194.735,00
469030002058723	29/06/2017	\$ 194.735,00
		\$ 2.429.186.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. S/N allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia del depósito judicial realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 015-2010-00633-00

AUTO E2 No. 4624

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. S1-02808 y no se había ordenado el levantamiento del gravamen hipotecario constituido a favor del ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-407706 de propiedad de la demandada ADRIANA BARRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.780.436. Líbrese por secretaria el exhorto respectivo y hágase entrega a la interesada para su respectivo diligenciamiento.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 030-2007-00752-00

AUTO E2 No. 4625

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI mediante el cual solicita se informe a la Subdirección de Tesorería Municipal-Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Municipio de Santiago de Cali, si dentro del presente proceso existe solicitud de remanentes, con el fin de tenerlos en cuenta en los términos de la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE por secretaria a la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL-OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -, a fin de informarle que dentro del proceso ejecutivo que aquí cursa en contra del señor JOSE ALFONSO CLAVIJO PAEZ identificado con C.C No. 16.691.362, no se evidencia solicitud de remanentes vigente; lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 008-2013-00403-00
AUTO E2 No. 4627**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado aprobada diciembre/2016 por valor de \$2.832.469.05, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-008-2013-00403-00	
LIQ DE CREDITO DIC/2016	\$ 2.832.469.05
LIQ DE COSTAS	\$ 320.820.00
TOTAL	\$ 3.153.289.05

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 3.000.000.00 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. 16.689.117 en su calidad apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001935958	28/09/2016	\$ 561.202,00
469030001948212	27/10/2016	\$ 117.460,00
469030002050880	12/06/2017	\$ 1.198.934,00
469030002050881	12/06/2017	\$ 561.202,00
469030002050882	12/06/2017	\$ 561.202,00
		\$ 3.000.000.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1357 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia del depósito judicial realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 026-2012-00055-00
AUTO E2 No. 4628**

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el control de legalidad respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el avalúo dentro de la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra desactualizado, toda vez que corresponde a la vigencia 2015.

Avizorado lo anterior, se requerirá a las partes para que se sirvan presentar avalúo actualizado que corresponda al bien inmueble embargado del 50% y secuestrado de propiedad de CARLOS FERNANDO HERERA ARIAS. Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES-DIAN- para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: REQUIERASE A LAS PARTES para que presenten el avalúo actualizado de los derechos de cuota (50%) del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada.

Sírvanse las partes allegar el certificado catastral correspondiente a la vigencia de 2016; y de considerar que éste no es idóneo en relación con el **valor real** del bien deberá acompañar el mismo de un dictamen obtenido en la forma indicada en el Art. 444 del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali - Colombia
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2015-00151-00

AUTO E2 No. 4629

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora para que obre y conste dentro del expediente y ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3788 Y 1814 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia del depósito judicial realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 035-2014-00488-00

AUTO E2 No. 4630

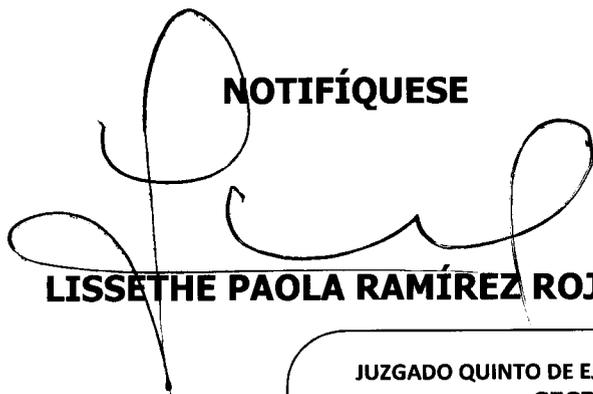
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el pagador CONSORCIO FOPEP dando cumplimiento al requerimiento mediante auto S1 No. 0761 numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador CONSORCIO FOPEP para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 024-2013-00419-00
AUTO E2 No. 4631**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de títulos, observa este despacho que la liquidación de crédito aprobada data de febrero del 2014, el Juzgado,

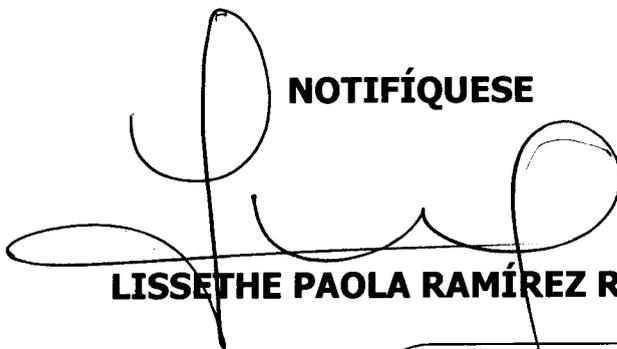
RESUELVE:

REQUIERASE a las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído se sirvan allegar la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

CUMPLIDO lo anterior, se procederá a dar trámite conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 034-2013-00718-00
AUTO S2 No. 04632**

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, y una vez revisado el expediente encuentra el despacho pertinente antes de continuar con el trámite incidental aquí propuesto en contra del pagador de INDUSTRIAS VIUR S.A.S, requerir a la señora SANDRA PATRICIA CORTIJO quien actúa en calidad de representante legal, para que se sirva informar a esta autoridad judicial quien es el responsable de realizar los respectivos descuentos sobre los salarios en dicha entidad, para que una vez acreditado el tramite anterior se continúe como en derecho corresponda.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la señora SANDRA PATRICIA CORTIJO quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS VIUR S.A.S, para que se sirva informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por los aquí demandados ELVER MONAR y JOSE VICENTE URQUIJO LOZANO, identificados con cedula de ciudadanía No. 93.371.656 y 16.582.044 respectivamente, decretado por el Juzgado Treinta y cuatro civil municipal de Cali.

SEGUNDO: CONCEDASE a la señora SANDRA PATRICIA CORTIJO quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS VIUR S.A.S, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el articulo 44 ibídem.

TERCERO: REMITASE el oficio de comunicación a la señora SANDRA PATRICIA CORTIJO quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS VIUR S.A.S, por intermedio de la parte actora y acredítese su diligenciamiento a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Mariana Lugo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 009-2013-00446-00
AUTO S2 No. 04633**

Revisado las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que el pagador de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A, no acredito haber dado cumplimiento a la orden impartida mediante los oficios No. 2014 del 31 de Julio de 2013, No. 1089 del 8 de Septiembre de 2014, No. 1222 de 1222 de Septiembre de 2014, No. 005-02668 del 16 de octubre de 2016, proferidos por el Juzgado de Origen, el Juzgado treinta y nueve civil municipal de descongestión con conocimiento de procesos de mínima cuantía y por esta autoridad judicial respectivamente, en relación a la medida cautelar decretada, y de acuerdo a lo normado en el artículo 44 numeral 3 y el artículo 593 parágrafo 2° del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE inicio al trámite incidental contra el pagador en orden a determinar si en efecto hubo incumplimiento injustificado en acatar la orden impartida por el Juzgado de Origen, lo anterior, se adelantara con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., para lo cual se formara cuaderno separado.

SEGUNDO: CORRASE traslado al señor **JAIME PUERTO CASTAÑEDA** quien actúa como administrador del aquí pagador **BANCO DAVIENDA S.A**, de esta decisión, por el termino de tres (3) días contados a partir de su notificación a efectos de que dentro del mismo conteste el incidente y solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite respectivo.

TERCERO: LIBRESE por Secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Margarita Lago Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 031-2014-00964-00
AUTO S2 No. 04635**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-031-2014-00964-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 2.264.619.op
LIQ DE COSTAS JUL/16	\$ 214.047.00
TOTAL	\$ 2.478.666.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$2.417.000.00)**, a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A identificada con Nit. 900.053.370-2 conforme la autorización hecha por la parte demandante, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001974793	22/12/2016	\$297.642,00
469030001974795	22/12/2016	\$330.343,00
469030001974796	22/12/2016	\$366.566,00
469030001974798	22/12/2016	\$397.036,00
469030001974799	22/12/2016	\$621.638,00
469030001974800	22/12/2016	\$403.775,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	Identificación
469030001974802	22/12/2016	\$ 335.563.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 61.666.00	AFIANZADORA NACIONAL S.A	Nit. 900.053.370-2
		\$ 273.897.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

NOTIFÍQUESE
La Juez,
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO
En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Inés Lareo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO ACUMULADO

RADICACIÓN No. 031-2014-00964-00

AUTO S2 No. 04636

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la parte actora allegó constancia de la publicación del emplazamiento ordenado y teniendo en cuenta que no se ha surtido la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria, **REALICESE** la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución para que hagan valer su obligación sea o no exigible, bien dentro de este proceso o en proceso separado, en contra de los aquí demandados; lo anterior, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Larao Ramírez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 011-2014-00096-00

AUTO E2 No. 1703

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, verificando que sobre el bien inmueble, identificado con M.I. 370-774367 el cual fue objeto de cautela dentro de la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra registrado un embargo decretado en el proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN – en contra de la aquí demandada, y conforme lo dispuesto en el artículo 839 y 839-1 del Estatuto Tributario, no se accederá a tal pedimento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL – DIAN -, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso coactivo que cursa ante esa entidad en contra de la aquí demandada ROCHA VALENCIA DAISY ALICIA, y en particular lo dispuesto en relación con el bien inmueble, identificado con M.I. 370-774367.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA